

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 419 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Javier Estrada González y Manuel Salvador Salgado Amador.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Dentro del apartado de delitos ambientales, específicamente en el tipo penal que prevé que quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, reducir la cantidad superior para efectos de sanción de cuatro a dos metros cúbicos, o en su caso, el equivalente en madera aserrada; así como incrementar para el mismo delito la sanción pecuniaria mínima de trescientos a cuatrocientos días multa. Agrega como hipótesis para agravar el delito hasta con tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando el delito sea cometido por un servidor público. Explicitar que, en su comisión dolosa, tal delito será considerado como grave.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.
- Verificar, por lo que hace a la reforma del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el número total de fracciones con que cuenta actualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a <i>cuatro</i> metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <i>uno</i> a nueve años de prisión y de <i>trescientos</i> a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a <i>cuatro</i> metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo primero. Se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a dos metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y de cuatrocientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a dos metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida o el delito sea cometido por un servidor público".</p> <p>Artículo segundo. Se reforma el inciso 32 Bis de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p>

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 32) ...

32) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, *o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.*

33) a 35) ...

II. a XVI. ...

....."

"Artículo 194. ...

I. ...

1) a 32) ...

32) Bis. Contra el ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, 419 y 420, párrafo último.

33) a 35) ...

II. a XV. ...

....."

	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal, vigentes al momento de la comisión del delito.</p>
--	---

MENR